SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 25 DE OCTUBRE DE 2023

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-507/2023	(DATO PROTEGIDO)	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO	OMISIÓN LEGISLATIVA POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL DE DURANGO SOBRE PERSONAS CON DISCAPACIDAD **Acto impugnado:** Resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JDC-003/2023-INC-5, que, entre otras cuestiones, declaró parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en ese juicio, en la que se declararon existentes las omisiones legislativas atribuidas al Congreso del Estado de legislar en materia de derechos político-electorales de las personas con discapacidad.	CONFIRMA Se determinó confirmar la resolución impugnada al resultar infundados e inoperantes los agravios, debido a que el Tribunal Electoral de Durango no tiene facultades para ordenarle al Congreso Local que emita legislación que garantice el derecho de las personas con discapacidad a desempeñar cualquier función pública en niveles de gobierno municipal y estatal, ya que su competencia se vincula con aspectos propios de la materia electoral; es decir, aquellos relacionados con cargos públicos de elección popular, así como al derecho a integrar autoridades electorales, además de que el actor no expone argumentos que demuestren tal competencia.	UNANIMIDAD

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-JE-1470/2023, SUP-RAP-319/2023, SUP-RAP-320/2023, SUP-RAP-322/2023 Y SUP-JDC-525/2023 ACUMULADOS	DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ Y MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **Acto impugnado:** Acuerdo INE/CG563/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.	DESECHA (3) Y CONFIRMA Una vez acumulados los medios de impugnación, se determinó el desechamiento de las demandas de las consejeras electorales y de Movimiento Ciudadano por falta de legitimación, así como la del ciudadano por falta de interés jurídico. En cuanto al fondo de la controversia, se determinó confirmar el acuerdo impugnado, porque contrario a lo alegado por los partidos actores, el Consejo General del INE cuenta con atribuciones para hacer los ajustes que considere necesarios a los plazos de fiscalización, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades electorales.	UNANIMIDAD

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-JE-1466/2023	MORENA	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DE GUANAJUATO (IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES) **Acto impugnado:** Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato TEEG-REV-10/2023, que confirmó el acuerdo de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local, por el que se declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el procedimiento sancionador iniciado con motivo de la denuncia que se presentó en contra de la presidenta municipal de León y diversos funcionarios de ese ayuntamiento, por las conductas de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, derivadas de la publicación de diversas entrevistas en redes sociales, con la finalidad de posicionar a la referida funcionaria pública como aspirante a la gubernatura.	CONFIRMA Se declararon inoperantes los agravios toda vez que no permiten hacer un análisis sobre si las consideraciones del Tribunal local fueron correctas o no, ya que el promovente no las combate frontalmente y se limitó a reiterar planteamientos dirigidos a controvertir el acuerdo primigeniamente impugnado.	UNANIMIDAD

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-JDC-335/2023	(DATO PROTEGIDO)	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUÉRETARO	OMISIÓN LEGISLATIVA POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL DE QUERÉTARO EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS LGBTTTIQA+ **Acto impugnado:** Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, TEEQ-JLD-11/2023, que declaró inexistente la omisión legislativa del Congreso local, relacionada con la implementación de medidas que garanticen de manera efectiva, la postulación en candidaturas, de personas con discapacidad, así como de las integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, y su representación en cargos de elección popular en el poder legislativo y los ayuntamientos en el Estado de Querétaro, para el proceso electoral local 2023-2024, así mismo confirmó la ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". (Lo anterior en cumplimiento a lo resuelto en el SUP-JDC-295/2023)	CONFIRMA Se determinó que, tal como lo concluyó la responsable, el Poder Legislativo local cuenta con libertad configurativa para diseñar las acciones afirmativas que deben aplicarse en el estado. En ese sentido, la Constitución de Querétaro deja un margen amplio al Poder Legislativo para definir el modelo de acciones afirmativas; por tanto, el hecho de que no se garantice la presentación de fórmulas con personas de grupos específicos o de todos ellos, no se traduce en una omisión legislativa, sino en la definición de un modelo delineado a partir del margen con el que cuenta el Poder Legislativo local. Finalmente, se precisó que las acciones afirmativas deben interpretarse para generar el mayor beneficio y pueden ampliarse en su aplicación por parte de los partidos políticos.	UNANIMIDAD

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-356/2023 Y SUP-JDC-396/2023 ACUMULADOS	CÉSAR CRUZ BENÍTEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	OMISIÓN DE ATENDER UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LA DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN **Acto impugnado:** Omisiones atribuidas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y a la Comisión Nacional de Elecciones, Comisión Nacional de Encuestas del Consejo Nacional, de acordar y resolver su solicitud de inscripción presentada ante la Comisión Nacional de Elecciones para participar en la elección de la coordinación de la defensa de la cuarta transformación, así como el resultado de la encuesta dado a conocer por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y la entrega de constancia a Claudia Sheinbaum Pardo como coordinadora de la defensa de la cuarta transformación.	DESECHA Y REVOCA Previa acumulación de los juicios, se determinó desechar la demanda del juicio 396 porque el actor agotó previamente su derecho de impugnación al promover el primero. En cuanto al fondo, se revocó el acuerdo impugnado, ya que la controversia está vinculada con el desarrollo de un proceso electivo en MORENA, con independencia de si el cargo de la coordinación nacional de los comités de defensa de la transformación se encuentra o no expresamente previsto en la normativa partidista. De los hechos denunciados, se advirtió que encuadran en los supuestos previstos en el artículo 53 inciso h) del estatuto partidista, y, en consecuencia, son de conocimiento de la Comisión de Justicia del partido mediante procedimiento sancionador electoral al tratarse de la elección de un cargo partidista a través de un procedimiento interno. En consecuencia, se ordenó a la Comisión de Justicia que, de manera inmediata, sustancie la queja en la vía citada y resuelva conforme a los plazos establecidos para tal efecto.	MAYORÍA El Mag. FAFB votó en contra al considerar que la queja intrapartidista se debe sustanciar como procedimiento ordinario al considerar que es un acto vinculado con una infracción o vulneración de las normas y principios estatutarios de Morena no relacionado con un proceso electivo interno o constitucional; y, por tanto, emite voto particular.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-400/2023	JULIO CÉSAR SOSA LÓPEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	ACUERDO DE ADMISIÓN DE UNA QUEJA PARTIDISTA - PROCESO DE ELECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LA DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN **Acto impugnado:** Acuerdo de admisión de la queja presentada por el actor a fin de controvertir la omisión de hacer del conocimiento el contenido del documento aprobado por el Consejo Nacional de MORENA el once de junio de 2023, firmado por Adán Augusto López Hernández, Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Ricardo Monreal Ávila, Gerardo Fernández Noroña y Manuel Velasco Coello, a través del cual se estableció el método para la definición de la persona que coordinará la defensa de la cuarta transformación, dictado en el expediente CNHJ-NAL-092/2023, por haberse clasificado como procedimiento sancionador ordinario, toda vez que considera que se debió clasificar como procedimiento electoral o extraordinario.	REVOCA Se revocó el acuerdo impugnado porque la controversia está vinculada con el desarrollo de un proceso electivo en MORENA, con independencia de si el cargo de la coordinación nacional de los comités de defensa de la transformación se encuentra o no expresamente previsto en la normativa partidista. De los hechos denunciados, se advirtió que encuadran en los supuestos previstos en el artículo 53 inciso h) del estatuto partidista, y, en consecuencia, son de conocimiento de la Comisión de Justicia del partido mediante procedimiento sancionador electoral al tratarse de la elección de un cargo partidista a través de un procedimiento interno. En consecuencia, se ordenó a la Comisión de Justicia que, de manera inmediata, sustancie la queja en la vía citada y resuelva conforme a los plazos establecidos para tal efecto.	MAYORÍA El Mag. FAFB votó en contra al considerar que la queja intrapartidista se debe sustanciar como procedimiento ordinario al considerar que es un acto vinculado con una infracción o vulneración de las normas y principios estatutarios de Morena no relacionado con un proceso electivo interno o constitucional; y, por tanto, emite voto particular.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-JE-1469/2023	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA	TECHO PRESUPUESTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PARA EL OPLE DE COLIMA **Acto impugnado:** Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio JE-24/2023, que desechó la demanda presentada en contra de la Circular SPFYA-039/2023, por medio de la cual la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima informó el techo presupuestario al que debería ajustarse la propuesta del referido Instituto y señaló la cantidad de $145´828,298.00 (ciento cuarenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil doscientos noventa y ocho pesos M.N.), para el Gasto del Ejercicio Fiscal 2024 del Instituto Electoral del Estado de Colima.	CONFIRMA Se calificaron como inoperancia de los agravios, ya que los planteamientos relativos a la vulneración al principio de autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión son reiteraciones de los formulados ante el Tribunal local. En el mismo sentido se calificaron los agravios relativos a que el Tribunal local inadvirtió que el actor no tiene oportunidad de impugnar la remisión del proyecto de presupuesto que el titular del Ejecutivo estatal haga al Congreso local, porque hace depender la vulneración a su derecho a la debida defensa en el hecho futuro e incierto de la remisión que, en su momento, el titular del Ejecutivo del estado de Colima realice al Congreso local.	UNANIMIDAD

8.	SUP-RAP-192/2023 Y SUP-RAP-224/2023 ACUMULADOS	MORENA Y (DATO PROTEGIDO)	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	REGISTRO DE AFILIACIONES POR PARTE DE UNA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DURANTE EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS **Acto impugnado:** Resolución INE/CG464/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/71/2021, iniciado con motivo de la vista proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que acreditó la infracción por la captación de registros de afiliación con inconsistencias, y tuvo por no acreditada la diversa infracción por el uso de recursos públicos y la participación de entes prohibidos, derivado de las presuntas irregularidades advertidas en el registro de afiliaciones a través de la aplicación móvil, por parte de la organización ciudadana denominada Libertad y Responsabilidad Democrática, durante el proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales 2019-2020.	CONFIRMA Se determinó que, contrario a lo alegado por el partido promovente, la responsable sí era competente para instaurar el procedimiento sancionador ordinario, ya que entre sus obligaciones se encuentra la relativa al registro de nuevos partidos políticos, y si durante el procedimiento de constitución advierte alguna irregularidad, debe actuar conforme a sus atribuciones legales en la instrucción y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores. Por otro lado, se desestimó el agravio de caducidad aducido por la organización actora, porque la autoridad acreditó que no había incurrido en inactividad, sino que realizó una serie de diligencias con el fin de obtener información y así integrar el procedimiento, aunado a que la dilación fue razonable y estuvo debidamente justificada. Finalmente, se calificaron infundados e ineficaces los planteamientos de MORENA respecto a una indebida valoración probatoria, porque de las constancias de autos se advirtió que la autoridad responsable sí llevó a cabo suficientes diligencias de investigación para llegar a la conclusión de que, en el caso, las pruebas eran insuficientes para vincular las afiliaciones con entes prohibidos por la Constitución.	MAYORÍA La Magda. MASF votó en contra al considerar que se actualizó la figura de la caducidad de la facultad sancionadora, y, por tanto, emitió voto particular.

9.	SUP-RAP-222/2023	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE MANEJAN PROGRAMAS SOCIALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024** **Acto impugnado:** Acuerdo INE/CG535/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Superior en el recurso SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la jornada electoral.	**CONFIRMA** Se determinó que, contrario a lo aducido por el partido promovente, la autoridad responsable sí es competente para emitir reglas o lineamientos en los que se establezcan con certeza las medidas preventivas a fin de evitar la injerencia y/o participación de servidores públicos, así como de los denominados “servidores de la nación” en los procesos electorales y de manera concreta para el día de la jornada electoral; así como para prever las medidas que garanticen su cumplimiento y las consecuencias jurídicas en las hipótesis de no acatamiento. De esta manera, el OPLE atendió dos aspectos: 1) el cumplimiento obligatorio de las sentencias dictadas por la Sala Superior; y 2) la emisión de ciertas directrices para el cumplimiento de las funciones de la autoridad administrativa nacional que, incluso, ante una ausencia normativa, está en posibilidad de garantizar su obligación de hacer cumplir las normas constitucionales y principios rectores de la materia electoral. Por último, se determinó que los lineamientos controvertidos sí tienen una debida motivación y fundamentación, porque como lo ha señalado la Sala Superior, tales personas servidoras públicas mantienen una cercanía con la ciudadanía como primer punto de contacto y en algunos casos como el único enlace para alcanzar un beneficio social; lo que hace que sus	**MAYORÍA** El Mag. FAFB vota en contra al considera que extender la prohibición de participar en el proceso electoral federal a las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, sin importar su nivel jerárquico, contraviene el principio de subordinación jerárquica, al señalar que tal medida excede los límites que la ley de la materia impone; por tanto, emite voto particular.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					acciones cuando sean generalizadas pudieran generar un impacto trascendente y determinante en cualquier elección democrática.	
10.	SUP-REP-501/2023	MORENA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	CALUMNIA Y USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DEL PAN POR LA DIFUSIÓN DE UN SPOT EN RADIO **Acto impugnado:** Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-99/2023, en la que se determinó declarar inexistente la calumnia atribuida al Partido Acción Nacional, derivado del pautado del spot CHIHUAHUA INSTANCIAS INFANTILES RADIO con número de folio RA00536- 23, para radio.	CONFIRMA Se calificaron infundados los agravios relativos a la indebida fundamentación y motivación, así como falta de exhaustividad, ya que contrario a lo aducido por el partido recurrente, la autoridad responsable sí realizó un adecuado análisis de la propaganda electoral denunciada, a efecto de llegar a la conclusión de que en el caso no se actualiza la supuesta calumnia al no imputar hechos ni delitos falsos al partido denunciante.	UNANIMIDAD

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-JDC-491/2023	MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ	DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CONSULTA RELACIONADA CON LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS, Y PROCESOS DE DESIGNACIÓN DE DIRIGENCIAS PARTIDISTAS **Acto impugnado:** Contenido del oficio INE/DJ/14805/2023 emitido por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, por el cual da respuesta a planteamientos relacionados con procesos políticos, elección de precandidaturas y candidaturas de los partidos políticos nacionales, así como candidaturas independientes, a presidente de la República de los partidos que integran el Frente amplio por México y la coordinadora de la defensa de la cuarta transformación.	CONFIRMA Se determinó desestimar los agravios del actor, ya que contrario a lo que aduce, la Dirección Jurídica del INE sí es competente para responder planteamientos de la ciudadanía cuando estos tengan un carácter meramente informativo, como ocurrió en el caso. El resto de los agravios se calificaron inoperantes al ser genéricos e imprecisos, ya que no combaten las consideraciones de la autoridad responsable, ni precisan qué aspectos no fueron atendidos o se atendieron de una forma indebida.	UNANIMIDAD El Mag. FAFB emitió un voto razonado.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-RAP-229/2023	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	**CONSULTA RELACIONADA CON EL CRITERIO DE ALTERNANCIA DE GÉNERO PARA ENCABEZAR LAS LISTAS DE RP DE DIPUTACIONES FEDERALES EN EL SUPUESTO DE LA MODIFICACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES** **Acto impugnado:** Contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2976/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se dio respuesta a la consulta formulada por el ahora recurrente consistente en la aplicación del criterio de alternancia de género para encabezar las listas de representación proporcional; lista por circunscripción electoral; circunscripciones que fueron modificadas, derivado del acuerdo INE/CG130/2023, relativo a la aprobación de la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales.	**REVOCA** Se determinó que fue incorrecto que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE respondiera a la consulta al carecer de competencia para ello; lo anterior, ya que los planteamientos del recurrente no pretendían una simple orientación, sino una consulta específica relacionada con la manera en la que debe operar el criterio de alternancia de género en los casos de las circunscripciones que fueron modificadas de cara el proceso electoral concurrente 2023-2024. Es decir, la materia de la consulta implica analizar, interpretar y fijar un criterio general y obligatorio para todos los partidos políticos, cuestión que escapa de las atribuciones de esa dirección. Por tanto, se revocó el oficio impugnado y se ordenó al Consejo General del INE que se pronuncie y resuelva de manera integral y completa, respecto de la consulta formulada por el recurrente.	UNANIMIDAD

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-REP-446/2023	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS DERIVADO DE UN EVENTO CELEBRADO DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO **Acto impugnado:** Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-67/2023, en la que se resolvió, entre otras cuestiones, declarar inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuida a diversas personas servidoras públicas involucradas en el procedimiento de referencia, derivado de la realización de un evento el 6 de abril de 2022 en el Monumento a la Revolución en la Ciudad de México, con motivo del proceso de Revocación de Mandato.	CONFIRMA Se calificaron los agravios por una parte infundados, y por otra, inoperantes, lo anterior, ya que contrario a lo señalado por el partido recurrente, la autoridad responsable sí analizó exhaustivamente las constancias que obran en el expediente y agotó la línea de investigación sobre el origen de los recursos. Además, no se controvierten frontalmente las razones por las cuales la Sala responsable concluyó que no se advertían indicios suficientes para concluir que se utilizaron indebidamente recursos públicos en el evento llevado a cabo con motivo del proceso de Revocación de Mandato.	UNANIMIDAD

MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-CDC-4/2023	DENUNCIANTE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	SUSTENTANTES: SALA SUPERIOR Y SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	PERIODO PROCESALMENTE OPORTUNO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE QUEJA PARA DENUNCIAR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE MORENA, POR PARTE DE SUS CANDIDATURAS, MILITANTES Y SIMPATIZANTES **Acto impugnado:** Posible contradicción de criterios entre lo sustentado por la Sala Regional Ciudad de México y la Sala Superior al resolver los juicios ciudadanos SCM-JE-19/2023 y SUP-JDC-315/2023, respectivamente, en torno a la forma en que se debe computar el plazo para presentar denuncias en contra de militantes de MORENA por la probable comisión de conductas contrarias a la normativa interna.	INEXISTENTE Se declaró inexistente la contradicción planteada al determinar que existen diferencias sustantivas en la materia de controversia de cada uno de los asuntos, lo que imposibilita el establecimiento de una regla general, dado que, por una parte, en la sentencia de la Sala Ciudad de México se analizó cuál era la vía partidista idónea para dar trámite al asunto y el consecuente plazo para promoverlo, mientras que, en la ejecutoria de la Sala Superior, sólo se analizó si fue correcto el punto de partida que se tomó para el cómputo de la queja partidista.	UNANIMIDAD

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15.	SUP-JDC-424/2023 Y SUP-JDC-438/2023 ACUMULADOS	JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS Y OTROS	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	INOBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE MORENA POR PARTE DE DIVERSOS MILITANTES **Acto impugnado:** Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-COAH-015/2023, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio SUP-JDC-273/2023 y sus acumulados, que, entre otras cuestiones declaró fundados los hechos relativos a la denuncia presentada contra diversas personas militantes de MORENA por haber apoyado a un candidato a gobernador externo de dicho partido político en el estado de Coahuila, así como manifestar de manera pública su apoyo a Ricardo Sostenes Mejía, entonces candidato del Partido del Trabajo, por lo que se les sancionó con la suspensión de sus derechos partidarios por el término de tres años contados a partir del 26 de mayo de 2023.	REVOCA LISA Y LLANA Previa acumulación de los medios de impugnación, se determinó declarar fundados los planteamientos relativos a la indebida valoración de los medios de convicción que obran en el expediente, ya que con las pruebas técnicas resultaba insuficiente tener por acreditada la infracción que se imputó a los accionantes, en atención al criterio de la Sala Superior relativo a que, dichas probanzas son insuficientes por sí mismas para acreditar lo que con ellas se pretende demostrar. Por ende, se revocó la resolución controvertida y, en consecuencia, se restituyó a los promoventes en el ejercicio de sus derechos partidistas.	UNANIMIDAD

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16.	SUP-JDC-509/2023	MA. MARTINA GRIFALDO CERVANTES Y OTRO	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	VULNERACIÓN A LA NORMATIVA DE MORENA POR PARTE DE UNA CONSEJERA NACIONAL DE MEXICANOS EN EL EXTERIOR **Acto impugnado:** Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-EXT-083/23, que calificó como infundados los agravios de la denuncia presentada en contra de María Damaris Silva Santiago, en su calidad de consejera nacional de mexicanos en el Exterior del referido instituto político, por supuestas faltas a los documentos básicos del partido político; en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio SUP-JDC-331/2023.	CONFIRMA Se calificaron infundados los agravios hechos valer por los actores, pues, contrario a lo que alegan, de la resolución impugnada se desprendió que el órgano responsable realizó una debida valoración probatoria, pues de los elementos que obran en el expediente no fue posible acreditar la existencia de la violencia y calumnia reclamadas.	UNANIMIDAD

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17.	SUP-RAP-248/2023	PARTIDO DEL TRABAJO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	REMANENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PT EN LA CDMX DEL EJERCICIO 2020 **Acto impugnado:** Contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02905/2023, emitido por la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informa de la deducción del financiamiento público federal ordinario del Partido del Trabajo, así como de su financiamiento público para la Ciudad de México, para efecto que reintegre remanentes, derivado de la resolución INE/CG110/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido político, correspondientes al ejercicio 2020, emitido por el Consejo General del mencionado Instituto.	CONFIRMA Se determinó que fue ajustada a derecho la deducción del financiamiento federal del partido recurrente debido a que es para cubrir un remanente local que está firme al no haberse impugnado, y en términos de la normativa aplicable, debe reintegrarse con financiamiento del ámbito federal, ya que el apelante no cuenta con prerrogativas locales.	UNANIMIDAD

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-RAP-317/2023	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL **Acto impugnado:** Acuerdo INE/CG559/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifican los plazos para la presentación de solicitudes de la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el formulario que las acompaña, establecidos en los diversos INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 e INE/CG1717/2021.	CONFIRMA Se determinó que el acuerdo impugnado está debidamente fundado y motivado, pues el plazo previsto en el artículo 25 de la Ley General de Comunicación Social no vincula a la responsable para regular la temporalidad en la que se podrán presentar las solicitudes de excepción a la prohibición de difusión de la propaganda gubernamental, además de que correctamente expuso las razones para justificar dicha modificación, consistentes en el incremento en este tipo de solicitudes, así como la concurrencia de los procesos electorales.	MAYORÍA El Mag. RRM votó en contra al considerar que el INE debió considerar el artículo 25 de la ley de Comunicación Social para fijar los plazos de su acuerdo, al ser la norma que regula la comunicación social en el ámbito gubernamental, y, por tanto, emitió voto particular.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
19.	SUP-REP-516/2023	RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE LOS DIRIGENTES NACIONALES DEL PAN, PRI Y PRD **Acto impugnado:** Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/1020/PEF/34/2023, que desechó de plano la queja presentada por el recurrente en contra de Marko Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalva, presidentes nacionales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, así como a los referidos instituto políticos por su omisión al deber de cuidado, y presuntos actos anticipados de campaña, así como por el incumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo INE/CG448/2023, respectivamente, con motivo de la conferencia “Fortalecimiento de la democracia rumbo a las elecciones 2024” realizada el 21 de agosto en la Universidad Anáhuac, campus norte, Ciudad de México.	CONFIRMA Se determinó calificar infundados los agravios del recurrente, pues contrario a lo que alega, la responsable no determinó la improcedencia de la queja con base en consideraciones de fondo, ni se afectó el principio de exhaustividad al emitir la decisión controvertida; lo anterior, al advertirse que la responsable sí realizó un ejercicio exhaustivo de análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas y recabadas en la investigación preliminar, lo cual la llevó a concluir que estos no constituían una infracción en materia electoral.	UNANIMIDAD

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
20.	SUP-REP-530/2023	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE ADÁN AUGUSTO LÓPEZ EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO **Acto impugnado:** Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-108/2022, en cumplimiento al recurso SUP-REP-800/2022 y acumulados, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, que determinó la inexistencia de la infracción atribuida a Adán Augusto López Hernández, entonces secretario de Gobernación, consistente en el uso indebido de recursos públicos, en relación con el supuesto empleo de una aeronave de la Guardia Nacional para trasladarse a diversos eventos en Coahuila y Sonora el 2 de abril de 2022, en el marco del proceso de revocación de mandato del presidente de la República.	CONFIRMA Se desestimaron los agravios planteados por el partido recurrente, porque contrario a lo alegado, la Sala responsable sí fundó y motivó sus conclusiones, toda vez que del análisis contextual de los hechos sólo está demostrado que el funcionario denunciado solicitó y empleó una aeronave oficial con la finalidad de trasladarse para realizar actividades propias de su encargo.	MAYORÍA La Magda. JMOM vota en contra al estimar que debe revocarse la sentencia impugnada para efectos. Del mismo modo, El Mag. FDMP vota en contra y emite voto particular.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
21.	SUP-REP-533/2023 (DEVIENE DEL CAMBIO DE VIA DEL SUP-JDC-500/2023)	JULIO CÉSAR SOSA LÓPEZ	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	ACUERDO DE LA UTCE POR EL QUE DETERMINÓ NO HA LUGAR A INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR **Acto impugnado:** El acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio por concluido el cuaderno de antecedente UT/SCG/CA/JCSL/CG/171/2023, relacionado con la queja presentada con motivo de procedimientos sancionadores de MORENA.	CONFIRMA Se determinó que los agravios expuestos por la parte promovente resultan, por una parte, infundados, y por otra inoperantes. Se calificaron infundadas, pues la responsable sí realizó un ejercicio exhaustivo en el análisis de los elementos que rodearon la infracción a partir del cual determinó la improcedencia de la queja y, por ende, el cierre del correspondiente cuaderno de antecedentes. Por otra parte, se calificaron inoperantes, toda vez que el actor no controvierte las consideraciones torales del acuerdo controvertido.	UNANIMIDAD

IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
22.	SUP-AG-384/2023	(DATO PROTEGIDO)	SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	SE CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL SUP-JDC-401/2023 **Acto impugnado:** Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que desechó de plano la demanda presentada por el ahora promovente, en contra el contenido del oficio emitido por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se le tuvo por no presentada su manifestación de intención para postularse como aspirante a candidato independiente a la presidencia de la República, en el proceso electoral federal dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro, derivado del incumplimiento de diversos requisitos previstos en la convocatoria respectiva.	DEFINITIVO E INATACABLE	UNANIMIDAD
23.	SUP-AG-390/2023	LEODEGARIO POZOS VERGARA	SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	SE CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL SUP-JDC-403/2023 **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio SUP-JDC-403/2023, por la que se desechó por extemporánea la demanda presentada por el ahora actor, para impugnar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por la cual tuvo por no presentada la manifestación de intención del actor de ser postulado como aspirante a candidato independiente a presidente de la República.	DEFINITIVO E INATACABLE	UNANIMIDAD

24.	SUP-AG-393/2023	PABLO FUENTES SOTO	SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	SE CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL SUP-AG-383/2023 **Acto impugnado:** Diversos actos relacionados con la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de no tener por presentada la manifestación de intención del ahora promovente para postularse como aspirante a candidato independiente a presidente de los Estados Unidos Mexicano, así como las resoluciones emitidas por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en los juicios SUP-JDC358/2023 y su acumulado y el asunto general SUP-AG-383/2023, respecto de las impugnaciones presentadas en contra de la mencionada determinación.	DEFINITIVO E INATACABLE	UNANIMIDAD
25.	SUP-JDC-503/2023	VÍCTOR HUGO MEDINA ELÍAS	LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	ASPIRANTE A OCUPAR LA VACANTE DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL LOCAL DE ZACATECAS **Acto impugnado:** Decreto 293 mediante el cual se reformó el párrafo segundo, del apartado A, del Artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relacionado con la reducción del número de magistraturas electorales que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas.	CONTROL ABSTRACTO	UNANIMIDAD
26.	SUP-JDC-506/2023	JULIO CÉSAR SOSA LÓPEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	SE CONTROVIERTE UN ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS **Acto impugnado:** Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA Enel expediente CNHJ-NAL-092/2023, relativo a al admisión de pruebas y citación a audiencia, respecto de la queja presentada por el actor a fin de controvertir la presunta omisión de hacer del conocimiento de la militancia el contenido del documento aprobado por el Consejo Nacional del citado instituto político, firmado por Adán Augusto López Hernández, Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia	SIN MATERIA	UNANIMIDAD

					Sheinbaum Pardo, Ricardo Monreal Ávila, Gerardo Fernández Noroña y Manuel Velasco Coello, relacionado con el método para el proceso de selección del Coordinador de la Defensa de la Transformación del referido partido político.		
27.	SUP-REC-312/2023	EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y OTRAS PERSONAS	SALA REGIONAL MONTERREY	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-114/2023 que confirmó la resolución del Tribunal de Nuevo León que desechó la demanda presentada por diversos integrantes del grupo parlamentario de MC en el Congreso Local contra el decreto por el que el pleno designó como Presidente de la Mesa Directiva al diputado postulado por el PAN, Mauro Guerra Villareal.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
28.	SUP-REC-315/2023, SUP-REC-316/2023 Y SUP-REC-317/2023 ACUMULADOS	ALMA ROSA MORENO PÉREZ Y OTROS	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA, A.C.” **Acto impugnado:** Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-236/2023 Y ACUMULADOS, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en los juicios TET-JE-020/2023 y acumulados, que revocó parcialmente la Resolución 27 emitida por Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que aprobó el Dictamen respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de Espacio Democrático, para el efecto de que individualizara nuevamente la sanción económica y confirmó la Resolución 28 que determino que no era procedente el registro de Espacio Democrático como partido político local.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

29.	SUP-REC-318/2023	MOVIMIENTO LEVÁNTATE POR NAYARIT	SALA REGIONAL GUADALAJARA	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	REQUERIMIENTO FORMULADO A UN PARTIDO POLÍTICO POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE NAYARIT **Acto impugnado:** Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-AG-21/2023, que desechó de plano la demanda presentada en contra de la determinación contenida en el oficio ASEN/AF/DAFOPA/EA.02/SIT-09/2023, por el cual la Auditoría Superior del Estado de Nayarit requirió al partido político Movimiento Levántate para Nayarit, información relacionada con el destino, administración y ejercicio de los recursos recibidos durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, bajo el apercibimiento de la imposición de una multa por el incumplimiento a dicho requerimiento, lo anterior con relación a la auditoría que se realiza al Instituto Estatal Electoral.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
30.	SUP-REC-319/2023	AMOR JARQUÍN	SALA REGIONAL XALAPA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	DESIGNACIÓN DE NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, OAXACA **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-270/2023, que revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/70/2023, relacionada, entre otras cuestiones, con la presunta obstaculización al ejercicio del cargo del actor, como presidente municipal del Ayuntamiento de San Lucas Camotlán, Mixe, Oaxaca.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
31.	SUP-REP-510/2023 Y SUP-REP-511/2023 ACUMULADOS	SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y OTROS	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO **Acto impugnado:** Acuerdo plenario emitido por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-JE-41/2023, que determinó remitir las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, el cual fue integrado con motivo de la escisión ordenada en la	PRECLUSIÓN Y CARECE DE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA	UNANIMIDAD

					resolución SRE-PSC-94/2023, respecto de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato, así como el uso de recursos públicos, atribuidas a las concesionarias: Gobierno del Estado de Michoacán, Gobierno del Estado de Colima, Gobierno del Estado de Zacatecas, Instituto Politécnico Nacional y Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; derivado de la difusión de diversas conferencias de prensa matutinas conocidas como “mañaneras”, en las cuales se realizaron expresiones en el marco de la inauguración del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.		